DICTAMEN N° 003/2021.-

Señor
Econ. Alfredo Javier Mongelós González, **Secretario Técnico Interino**
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
PRESENTE

Ref.: Reajuste de precio del Contrato N° 015/2020, suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2020 – Contratación de Servicios de Limpieza Integral del SINAFOCAL – PLURIANUAL – ID N° 380.158.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen con relación al reajuste de precio del Contrato de referencia, suscrito con la firma MAFARA S.A, con RUC N° 80021850-7; solicitada por la misma mediante nota presentada vía mesa de entrada SINAFOCAL, conforme Expediente N° 1207/2021, recibida en fecha 09 de julio de 2021.-

FUNDAMENTOS

Que, la referida Nota, entre otras cosas, expresa lo siguiente: "... a fin de solicitar el Reajuste de Precios adjudicado según lo estipulado en las Condiciones Contractuales del Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones, atendiendo a que el Salario mínimo a sufrido un reajuste del 4,4%, quedando de esta manera el Salario Mínimo Vigente en Gs. 2.289.324. Según Decreto Presidencial N° 5562 y refrendado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social..." (Sic).

Que, en este sentido, cabe señalar que el Contrato N° 15/2020 fue suscrito en fecha 16 de diciembre de 2020 y tiene vigencia por 15 (quince) meses, hasta el 16 de marzo de 2022.-

Además que el Precio Unitario (IVA Incluido) y el Monto Total (IVA Incluido) del citado Contrato, ascienden a la suma de Gs. 15.899.000 (Quince millones ochocientos noventa y nueve mil), y Gs. 238.485.000 (Guaraníes doscientos treinta

C.P. Sandra González F.
Dirección Administrativa y Financiera
SINAFOCAL - M.T.E.S.S.

Condiciones del llamado, el reajuste de precio debe ser aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo salario mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, y a solicitud del proveedor (una vez cumplidas ambas condiciones) sin efecto retroactivo conforme al siguiente detalle:

CÁLCULO DE REAJUSTE CONFORME PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.-

						Referencia	Precio
$Pr\left(\left(\frac{0,60xS1}{So}\right)+0,40\right)$					Pr	Precio Mensual Reajustado.	₲ 16.305.683
					Po	Precio Mensual Ofertado.	₲ 15.899.000
					S1	Salario Mínimo Actualizado.	₲ 2.289.324
					So	Salario Mínimo vigente a fecha de presentación de las ofertas.-	₲ 2.192.839
Pr=	15.899.000	[(0,60*2.289.324/2.192.839)+0,40]					
Pr=	15.899.000	1,026400002					
Pr=	16.318.734	Precio Unitario Reajustado.					
Detalle de precio reajustado.							
16.318.734	-	15.899.000	419.734	Monto Reajuste por mes.			
419.734	/	31	13.540	Monto Reajustado por Día.			
REAJUSTE POR DÍA A PARTIR DEL MES DE VIGENCIA DEL NUEVO SALARIO MÍNIMO							
Desde	Hasta	7 (Siete días)					
9/7/2021	15/7/2021						
PRECIO TOTAL REAJUSTE POR DÍA							
13.540	*	7	94.780				
PRECIO TOTAL REAJUSTE POR MESES PENDIENTE DEL CONTRATO							
Desde	Hasta	8 meses.-					
16/7/2020	16/3/2022						
PRECIO TOTAL REAJUSTE POR MES							
419.734	*	8	3.357.872				
CALCULO FINAL		3.357.872					
		94.780					
TOTAL GENERAL		3.452.652					

En consecuencia, el monto a ser reajustado es la diferencia existente entre el resultado de la fórmula aplicada y el Precio Unitario (IVA INCLUIDO), que asciende a la suma de Gs. 419.734 (Guaraníes cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta y cuatro), aplicado desde el mes que entro en vigencia el salario mínimo, por lo cual, teniendo en cuenta además la vigencia del Contrato, la Cantidad y Unidad de medida fijadas en el mismo, el monto total a ser reajustado asciende a

Lic. Sandra González F.
Directora, Dccion. Administrativa y Financiera
SINAFOCAL - M.T.E.S.S.

y ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil), respectivamente y; que la Cantidad y Unidad de Medida establecidas en el mismo son 15 (quince) meses.

Asimismo, lo estipulado en la Cláusula 8 de las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado dispone:

8. Reajuste

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
El precio del contrato estará sujeto a reajustes.
El precio mensual del contrato estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del mismo, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente fórmula de reajuste:
Pr = Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40]
Dónde:
Pr = Precio Mensual Reajustado. -
Po = Precio Mensual Ofertado. -
S1 = Salario Mínimo actualizado. -
So = Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas. -
El reajuste de precio se aplicará a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo salario mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. Solo será aplicado a solicitud del proveedor, y se dará curso si la Contratante dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria; será aplicado sobre el saldo contractual no ejecutado, no teniendo carácter retroactivo. -
No se reconocerán reajustes de precios si los servicios requeridos se encuentran atrasados, o en su caso no cumplen con lo establecido en el contrato suscripto entre las partes. -
El CONTRATISTA no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.

Que, en fecha 25 de junio de 2021 fue emitido el Decreto N° 5562/2021 que expresa "Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en Gs. 2.289.324 (Guaraníes Dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro) y el jornal mínimo en G. 88.051 (guaraníes ochenta y ocho mil

la suma de Gs. 3.452.652 (Guaraníes tres millones tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos.-) IVA INCLUIDO.

Que, el Artículo 56 "Derechos de los Proveedores y Contratistas de la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece que: "Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: A)...; b) al reajuste de precios para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases...".

Que, el Artículo 61 del Reajuste de Precios de la mencionada ley, estipula cuanto sigue: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay es un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

Recomendación:

En base a los fundamentos expuestos, la Dirección Administrativa y Financiera la recomienda reajustar el precio del Contrato N° 15/2020, suscrito con la firma MAFARA S.A con RUC N° 80021850-7, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2020 "Contratación de Servicios de Limpieza Integral del Edificio del SINAFOCAL – Plurianual – ID N° 380.158.-

Es el dictamen, salvo mejor parecer de la superioridad.-

Asunción; 1 de Octubre de 2021.-

Sr. Juan José Radice
Coordinador
Coordinación Administrativa

C.P Sandra González Fatecha
Directora
Dirección Administrativa y Financiera

DICTAMEN JURIDICO SOBRE VIABILIDAD DE REAJUSTE DE CONTRATO EN LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRALDEL EDIFICIO DEL SINAFOCAL - PLURIANUAL" – ID N° 380.021.-

DICTAMEN JURIDICO SINAFOCAL N° 120/2021.-

Señor:
Abg. Álvaro Bedoya, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum U.O.C. N° 420/2021, recepcionado en esta Dirección Jurídica en fecha 18 de octubre del presente año, a través del cual se solicita un parecer jurídico referente a la VIABILIDAD DE REAJUSTE DE CONTRATO EN LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRALDEL EDIFICIO DEL SINAFOCAL" – PLURIANUAL – ID N° 380.021.-

DOCUMENTOS RELEVANTES

- Memorándum U.O.C N° 420/2021, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del SINAFOCAL. –
- Expediente 1207/2021 de fecha 09 de septiembre del 2021
- Memorándum DAF N° 1109/2021 de fecha 05 de octubre de 2021 de la Dirección de Administrativa y Financiera
- Dictamen 003/2021 de la Dirección de Administrativa y Financiera
- Memorándum DAF N° 1147/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 de la Dirección de Administrativa y Financiera
- Nota de fecha 12 de octubre del 2021, remitida por la Lic. Magali Yudis Britez, representante legal de la empresa MAFARA S.A.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de iniciar el desarrollo del presente dictamen, es necesario precisar que las consultas que absuelve esta Dirección Jurídica son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente mencionada en el exordio del presente escrito. En ese sentido, las conclusiones del presente dictamen no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En tal sentido es importante mencionar que los dictámenes expedidos por esta Dirección Jurídica no

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

***ARTÍCULO 47. Reajustes de Precios**. El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*

***ARTÍCULO 48. Justificación.** En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos.*

ANALISIS Y CONCLUSIONES

Que, por Memorándum U.O.C. N° 420/2021, recepcionado en esta Dirección Jurídica en fecha 18 de octubre del 2021 del presente año, a través del cual se solicita un parecer jurídico referente a la viabilidad de ampliación de contrato al Llamado a Contratación Directa Nº 02/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL SINAFOCAL - PLURIANUAL" – ID N° 380.158.-

Que por Expediente 1207/2021 de fecha 09 de septiembre del 2021 la empresa MAFARA S.A., solicita REAJUSTE DEL PRECIO ADJUDICADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PBC.

Que, el dictamen 003/2021 de la Dirección de Administrativa y Financiera, recomienda: *En base a los fundamentos expuestos, la Dirección Administrativa y Financiera recomienda reajustar el precio del Contrato N° 15/2020, suscrito con la firma MAFARA S.A con RUC N° 80021850-7, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2020 "Contratación de Servicios de Limpieza Integral del Edificio del SINAFOCAL- Plurianual-ID N° 380.158.-*

Que, por Memorándum DAF N° 1109/2021 de fecha 05 de octubre de 2021 de la Dirección de Administración Financiera remite el dictamen correspondiente al reajuste de precio solicitado, con el cálculo en base a lo estipulado en el Art. 48 de la Resolución DNCP N° 5695/2021.-

Que, por Memorándum DAF N° 1147/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 de la Dirección de Administración Financiera se remite el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) N° 000000380/2021 de fecha 11 de octubre del 2021, para dar continuidad a los procesos correspondientes

Abg. Emmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

revisten carácter vinculante, ya que la ley no le confiere dicha potestad, de manera que los mismos constituyen pareceres u opiniones técnico – jurídicos que forma parte del procedimiento administrativo. –

FUNDAMENTACION NORMATIVA

Ley Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

Artículo 14. Disponibilidad presupuestaria. "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en la ley u ordenanza posterior. Solo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente". -

RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.

Artículo 9º. Modificaciones Contractuales: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado. b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total. c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".* -

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

Que por nota de fecha 12 de octubre del 2021, remitida por la Lic. Magali Yudis Britez, representante legal de la empresa MAFARA S.A., la empresa manifiesta conformidad con respecto al reajuste de precio por el periodo de ejecución de contrato pendiente.

Que, teniendo en consideración todo lo expuesto, esta Asesoría no opone reparos a la prosecución de los trámites administrativos que correspondan para el reajuste de precio por el periodo de ejecución de contrato pendiente

Salvo mejor parecer de la superioridad. -
Asunción, 21 de octubre de 2021.-

Abg. Emmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ASESORÍA JURÍDICA
SINAFOCAL